EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

AL/COLMEX/CPS/101/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FELIPE RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "UNINET, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE MANUEL RODAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número

57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público número 50 de la Ciudad de México.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta a los maestros Canek Ramírez Devars y Felipe Ramírez Cruz, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la ciudad de México.

I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante **la Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de dos enlaces de 300 MBPS, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2018. COLMEX-LPN-ADQ-15-17**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C., celebrada el día 23 de noviembre de 2017.

I.9.- Que los compromisos de pago que se derivan del presente contrato, serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2018, quedando sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal.

I.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 200,279 de fecha 12 de marzo del 2012.

II.2.- Que el licenciado Jorge Manuel Rodas Ruíz en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa "UNINET, S.A. DE C.V.", el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 71,208 de fecha 01 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público número 26 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social entre otros, prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos por conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a "TELMEX" (Teléfonos de México, sociedad anónima de capital variable), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico.**

II.5.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los servicios, materia del presente contrato. Asimismo, cumple con la norma NOM-184-SCFI-2012, "Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones".

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número UNI-951013-RC1.

II.7.- Que el licenciado Jorge Manuel Rodas Ruíz manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalplan, Código Postal 14060, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que sus respectivos representantes celebran el presente contrato.

III.2.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios consistentes en un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2, en esquema compartido para el ejercicio fiscal 2018, para "EL COLEGIO", cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.

a. NIVELES DE SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Efectuar todas las reuniones de trabajo, visitas y evaluaciones de seguimiento que sean necesarias para revisar el cumplimiento de los niveles de servicio. Sin que ello implique un costo adicional para "EL COLEGIO".
- Contar con un esquema de atención con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año) para atender las solicitudes de atención generadas como parte de la operación de los servicios, relacionados con cambios de configuración y para la atención de fallas.
- El soporte técnico ofrecido deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, telefónica y por correo electrónico dependiendo la solicitud de "EL COLEGIO" con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.
- El soporte deberá contemplar el apoyo técnico para llevar a cabo las adecuaciones futuras que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y con vigencia de 12 meses.

b. MESA DE AYUDA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana, en los términos aprobados por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes aprobado por "EL COLEGIO".

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá proporcionar a "EL COLEGIO" todos los servicios descritos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de la prestación de los servicios será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México. El plazo para entregar y dejar operando el enlace, se señala en el **Anexo Técnico**.

Dentro del plazo mencionado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar toda la información correspondiente a la implementación, documentación,

memoria técnica y demás aspectos relacionados con la atención de respuesta a las fallas de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" **se obliga a garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante el periodo de la prestación de los servicios**.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que si durante la prestación de los servicios se identifica que éstos no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, relacionadas con los servicios materia del presente contrato, la norma NOM-184-SCFI-2012 "prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo entendiéndose como no proporcionados.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento o rechazo. De no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" aplicará las penas convencionales y en su caso hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo, por conducto del Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, será el responsable de la coordinación, administración, verificación, supervisión y cumplimiento de los servicios.

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe total a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de $1´200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de $192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que equivale a la cantidad total de **$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad total de **$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos.

"EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en los términos siguientes:

Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el pago mensual será por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto

al Valor Agregado que equivale a la cantidad de $16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Esta cantidad será pagada a mensualidad vencida y contra la prestación del servicio estipulado en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Las facturas que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la factura, misma que **deberá entregarse durante los primeros diez días de cada mes**. En el caso de que se detecten errores en las facturas o éstas no cumplan con los requisitos fiscales, EL COLEGIO" las devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" –previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un descuento del 0.1 % (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe de la factura mensual.

La condición de pronto pago consiste en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la factura mensual, misma que reflejara el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el pronto pago. El descuento señalado no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará la fianza de cumplimiento de las obligaciones.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, materiales, seguros de personas y bienes, insumos a utilizar para el cumplimiento de los servicios, así como cualquier otro

señalado en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para "EL COLEGIO", cuyas características se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones, bienes patrimonio de la institución y acervo bibliográfico con motivo de la prestación de los servicios, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que

pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación del servicio, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar original **(para cotejo)** y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza del seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento de la entrega de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y permanecerá vigente por **un plazo de 12 meses**, contados a partir de la fecha de término de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de

"EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios prestados.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Señalar que su vigencia será de 12 meses en sitio, al momento de su validación.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por "EL COLEGIO" y la que derive de la prestación del servicio materia del presente contrato, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Asimismo, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, substituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" cuando así lo solicite, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en

materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo de este contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEXTA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, de acuerdo con su **Anexo Técnico**, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le rembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la ejecución de los servicios.

En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO", con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del

contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en el presente contrato. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.", "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el monto de lo incumplido y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "El COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"El COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada;

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute la entrega de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO" y,

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de dos enlaces de 300 MBPS, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2018. COLMEX-LPN-ADQ-15-17**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ
REPRESENTANTE LEGAL.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO.

MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CPS/101/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA UNINET, S.A. DE C.V.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

ANEXO TÉCNICO

Partida 1 (Enlace A).

Características.

- Período de contratación por 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Ancho de banda de 300Mbps (Mega bits por segundo).
- Los 300 Mbps deben ser dedicados, no se aceptará la sobresuscripción del enlace.
- La configuración del enlace debe ser en esquema compartido, designando 250Mbps para la conexión hacia la red Internet y 50Mbps hacia la red Internet2.
- Enlace basado en tecnología *Ethernet*.
- El enlace deberá ser construido sobre un solo circuito físico.
- El medio de transmisión entregado hasta la acometida dentro de El Colegio de México, A.C., deberá de ser fibra óptica entregada en conector LC (*Lucent Connector*) para su conexión hasta el punto de demarcación.
- El punto de demarcación es hasta el puerto *Gigabit Ethernet* en el ruteador *Cisco ASR 1004* de El Colegio de México, A.C.

Redundancia.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar que, dentro de su infraestructura de red, cuenta con una topología de anillo de fibra óptica metropolitano con redundancia.
- El enlace deberá ser redundante en el anillo de fibra metropolitano de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no en la última milla.
- La conmutación deberá ser automática y deberá llevarse a cabo en el anillo de fibra óptica metropolitano de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de garantizar la continuidad de la conectividad de El Colegio de México, A.C., hacia las redes Internet e Internet2.

- **Instalación y Configuración.**

Todos los trabajos previos de obra civil, ingeniería, instalación y configuración de los equipos necesarios para el correcto funcionamiento del enlace, se deberán ejecutar en forma y en su totalidad cuando menos siete días hábiles antes de la fecha de entrega del enlace.
Consideraciones para la instalación y configuración:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de efectuar la configuración de ruteo necesaria para crear el esquema de conectividad compartido hacia las redes Internet e

Internet 2 bajo el mismo circuito y con las asignaciones de ancho de banda establecidas.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar el equipamiento y todos los costos asociados con la instalación de racks, bancos de baterías, equipos de comunicaciones, etc., necesarios dentro de El Colegio de México, A.C., para recibir la acometida de fibra óptica para el enlace.
- El equipamiento para recibir la acometida de fibra óptica proveniente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será instalado en el Cuarto de Comunicaciones de la institución.
- El ruteador *Cisco ASR 1004* que recibirá el enlace, se encuentran ubicado en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C.
- El enlace se recibirá en un puerto de 1 GE (Gigabit Ethernet) con conector LC (*Lucent Connector*).
- La distancia entre el Cuarto de Comunicaciones y el Centro de Datos es de 180 metros.
- La trayectoria entre ambos puntos se encuentra construida con tubería de pared delgada de 2 pulgadas y posee la capacidad de recibir los dos nuevos cables de fibra óptica.
- Se deberá incluir el cable de Fibra Óptica de 180 metros con los conectores necesarios.
- Los cables de fibra óptica terminarán dentro del Centro de Datos en un distribuidor de Fibra Óptica Panduit con espacio para recibir el cable.
- Se deberá incluir el acoplador LC que será insertado en el distribuidor de fibra óptica para recibir el enlace.
- Se deberán incluir los cables de fibra óptica de 3 metros que conectarán el enlace desde el acoplador de fibra óptica hacia el ruteador, los conectores deberán ser LC-LC.
- El servicio deberá considerar la instalación del banco de baterías que proporcione el respaldo de energía de cuando menos 12 horas para los equipos que recibirán la acometida de fibra óptica.
- Los costos de mano de obra, materiales y equipos que se requieran para su correcta instalación, serán con cargo al "proveedor de servicios" así como los daños que pudieran llegar a ocasionarse en caso de un trabajo mal ejecutado.

- **Cobertura y Nivel de Servicios.**

A continuación, se detalla la cobertura y el nivel de servicios requerido para el enlace:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema de atención de reportes "*help desk*" con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un sistema de monitoreo proactivo sobre el funcionamiento del enlace.

- **Plazos y condiciones de la entrega de los servicios.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a El Colegio de México, A.C., todos los servicios descritos en el presente **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de entrega del enlace será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

La fecha límite para entregar y dejar operando el enlace en su totalidad es el 15 de diciembre de 2017.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcances y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO.

MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JORGE MANUEL RODAS RUÍZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CPS/101/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA UNINET, S.A. DE C.V.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

AL/COLMEX/CPS/100/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FELIPE RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "AXTEL, S.A.B. DE C.V.", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA PAOLA GARCÍA OVANDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número

57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la ciudad de México.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el doctor Luis Manuel Olivares Estrada faculta a los maestros Canek Ramírez Devars y Felipe Ramírez Cruz, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante **la Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de dos enlaces de 300 MBPS, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2018. COLMEX-LPN-ADQ-15-17**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C., celebrada el día 23 de noviembre de 2017.

I.9.- Que los compromisos de pago que se derivan del presente contrato, serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2018, quedando sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal.

I.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho

Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, en el folio mercantil número 1,566 de fecha 5 de agosto de 1994.

II.2.- Que la licenciada Paola García Ovando, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa "AXTEL, S.A.B. DE C.V.", el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 9,973 de fecha 29 de enero del 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social entre otros, la instalación, establecimiento, construcción, mantenimiento, operación y explotación de redes de telecomunicación para la prestación de servicios de conducción de señales de voz, sonido, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, en cualquiera de sus modalidades, ya sea radio, televisión, radio comunicación, telefonía celular, radio telefonía, señales de sistemas restringidos de televisión, música y cualquier otro existente o de los que en el

futuro surgieren, previa su concesión o permiso que sea otorgada por las autoridades competentes.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, cumple con la norma NOM-184-SCFI-2012, "Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones".

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número AXT-940727-FP8.

II.7.- Que la licenciada Paola García Ovando manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz kilómetro 3.33, L-1, Colonia Unidad San Pedro, Municipio San Pedro Garza García, Código Postal 66215, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que sus respectivos representantes celebran el presente contrato.

III.2.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios consistentes en un enlace de 300 Mbps cada uno, hacia las redes Internet e Internet2, en esquema compartido para el ejercicio fiscal 2018, para "EL COLEGIO", cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.

a. NIVELES DE SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Efectuar todas las reuniones de trabajo, visitas y evaluaciones de seguimiento que sean necesarias para revisar el cumplimiento de los niveles de servicio. Sin que ello implique un costo adicional para "EL COLEGIO".

- Contar con un esquema de atención con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año) para atender las solicitudes de atención generadas como parte de la operación de los servicios, relacionados con cambios de configuración y para la atención de fallas.

- El soporte técnico ofrecido deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, telefónica y por correo electrónico dependiendo la solicitud de "EL COLEGIO" con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.

- El soporte deberá contemplar el apoyo técnico para llevar a cabo las adecuaciones futuras que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y con vigencia de 12 meses.

b. MESA DE AYUDA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana, en los términos aprobados por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes aprobado por "EL COLEGIO".

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL COLEGIO" todos los servicios descritos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de la entrega de los servicios será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia, Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México. El plazo para entregar y dejar operando el enlace se señala en el **Anexo Técnico**.

Dentro del plazo mencionado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar toda la información correspondiente a la implementación, documentación, memoria técnica y demás aspectos relacionados con la atención de respuesta a las fallas de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" **se obliga a garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante el periodo de la prestación de los servicios**.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que si durante la prestación de los servicios se identifica que éstos no corresponden a lo solicitado y no

cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, relacionadas con los servicios materia del presente contrato, la norma NOM-184-SCFI-2012 "prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo entendiéndose como no proporcionados.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento o rechazo. De no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" aplicará las penas convenciones y en su caso hará efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo, por conducto del Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, será la responsable de la coordinación, administración, verificación, supervisión y cumplimiento de los servicios.

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe total a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de

$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de $134,400.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que equivale a la cantidad total de **$974,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad total de **$974,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos.

"EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **$974,400.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en los términos siguientes:

Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el pago mensual será por la cantidad de $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de $11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **$81,200.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Esta cantidad será pagada a mensualidad vencida y contra la prestación del servicio estipulado en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

Las facturas que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la factura, misma que **deberá entregarse durante los primeros diez días de cada mes**. En el caso de que se detecten errores en las facturas o éstas no cumplan con los requisitos fiscales, EL COLEGIO" las devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" –previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un descuento del 0.1 % (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe de la factura mensual.

La condición de pronto pago consiste en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la factura mensual, misma que reflejara el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el pronto pago. El descuento no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará la fianza de cumplimiento de las obligaciones.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia, Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL

COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, materiales, seguros de personas y bienes, insumos a utilizar para el cumplimiento de los servicios, así como cualquier otro señalado en el **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para "EL COLEGIO", cuyas características se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que

procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones, bienes patrimonio de la institución y acervo bibliográfico con motivo de la prestación del servicio, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación del servicio, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar original (para cotejo) y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento de la entrega de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y permanecerá vigente por **un plazo de 12 meses**, contados a partir de la fecha de término de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de "EL

PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A. C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios prestados.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Señalar que para los servicios será por una vigencia de 12 meses en sitio, al momento de su validación.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por "EL COLEGIO" y la que derive de la prestación del servicio de arrendamiento materia del presente contrato, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Asimismo, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, substituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO"

cuando así lo solicite, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo de este contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEXTA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, de acuerdo con su **Anexo Técnico**, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le rembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la ejecución de los servicios.

En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO", con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del

contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en el presente contrato. Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago, asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá realizar el pago de las penas a través de transferencia electrónica o pago directamente en las cajas de "EL COLEGIO".

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.", "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la prestación de los servicios. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el monto de lo incumplido y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "El COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"El COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del presente contrato en la fecha pactada;

2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute la entrega de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO" y,

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "LAS PARTES" podrán exigir aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en **la**

Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional presencial para la contratación de dos enlaces de 300 MBPS, hacia las redes Internet e Internet2 en esquema compartido para El Colegio de México, A.C., para el ejercicio fiscal 2018. COLMEX-LPN-ADQ-15-17.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO.

MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. PAOLA GARCÍA OVANDO
APODERADA LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CPS/100/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

ANEXO TÉCNICO.

Partida 2 (Enlace B).

Características.

- Período de contratación por 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Ancho de banda de 300Mbps (Mega bits por segundo).
- Los 300 Mbps deben ser dedicados, no se aceptará la sobresuscripción del enlace.
- La configuración del enlace debe ser en esquema compartido, designando 250Mbps para la conexión hacia la red Internet y 50Mbps hacia la red Internet2.
- Enlace basado en tecnología *Ethernet*.
- El enlace deberá ser construido sobre un solo circuito físico.
- El medio de transmisión entregado hasta la acometida dentro de El Colegio de México, A.C., deberá de ser fibra óptica entregada en conector LC (*Lucent Connector*) para su conexión hasta el punto de demarcación.
- El punto de demarcación es hasta el puerto *Gigabit Ethernet* en el ruteador *Cisco ASR 1004* de El Colegio de México, A.C.

Redundancia.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar que, dentro de su infraestructura de red, cuenta con una topología de anillo de fibra óptica metropolitano con redundancia.

- El enlace deberá ser redundante en el anillo de fibra metropolitano de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no en la última milla.
- La conmutación deberá ser automática y deberá llevarse a cabo en el anillo de fibra óptica metropolitano de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de garantizar la continuidad de la conectividad de* El Colegio de México, A.C., *hacia las redes Internet e Internet2.

- **Instalación y Configuración.**

Todos los trabajos previos de obra civil, ingeniería, instalación y configuración de los equipos necesarios para el correcto funcionamiento del enlace, se deberán ejecutar en forma y en su totalidad cuando menos siete días hábiles antes de la fecha de entrega del enlace.

Consideraciones para la instalación y configuración:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de efectuar la configuración de ruteo necesaria para crear el esquema de conectividad compartido hacia las redes Internet e Internet 2 bajo el mismo circuito y con las asignaciones de ancho de banda establecidas.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar el equipamiento y todos los costos asociados con la instalación de racks, bancos de baterías, equipos de comunicaciones, etc., necesarios dentro de El Colegio de México, A.C., para recibir la acometida de fibra óptica para el enlace.
- El equipamiento para recibir la acometida de fibra óptica proveniente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será instalado en el Cuarto de Comunicaciones de la institución.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

- El ruteador *Cisco ASR 1004* que recibirá el enlace, se encuentran ubicado en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C.
- El enlace se recibirá en un puerto de 1 GE (Gigabit Ethernet) con conector LC (*Lucent Connector*).
- La distancia entre el Cuarto de Comunicaciones y el Centro de Datos es de 180 metros.
- La trayectoria entre ambos puntos se encuentra construida con tubería de pared delgada de 2 pulgadas y posee la capacidad de recibir los dos nuevos cables de fibra óptica.
- Se deberá incluir el cable de Fibra Óptica de 180 metros con los conectores necesarios.
- Los cables de fibra óptica terminarán dentro del Centro de Datos en un distribuidor de Fibra Óptica Panduit con espacio para recibir el cable.
- Se deberá incluir el acoplador LC que será insertado en el distribuidor de fibra óptica para recibir el enlace.
- Se deberán incluir los cables de fibra óptica de 3 metros que conectarán el enlace desde el acoplador de fibra óptica hacia el ruteador, los conectores deberán ser LC-LC.
- El servicio deberá considerar la instalación del banco de baterías que proporcione el respaldo de energía de cuando menos 12 horas para los equipos que recibirán la acometida de fibra óptica.
- Los costos de mano de obra, materiales y equipos que se requieran para su correcta instalación, serán con cargo al "proveedor de servicios" así como los daños que pudieran llegar a ocasionarse en caso de un trabajo mal ejecutado.

- **Cobertura y Nivel de Servicios.**

A continuación, se detalla la cobertura y el nivel de servicios requerido para el enlace:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema de atención de reportes "*help desk*" con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un sistema de monitoreo proactivo sobre el funcionamiento del enlace.

- **Plazos y condiciones de la entrega de los servicios.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a El Colegio de México, A.C., todos los servicios descritos en el presente **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de entrega del enlace será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

La fecha límite para entregar y dejar operando el enlace en su totalidad es el 15 de diciembre de 2017.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcances y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

EL COLEGIO DE MÉXICO

Carretera Picacho Ajusco número 20
Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14110 Ciudad de México.

Teléfono: 54493000
lolivares@colmex.mx
www.colmex.mx

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO.

MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. PAOLA GARCÍA OVANDO
APODERADA LEGAL.
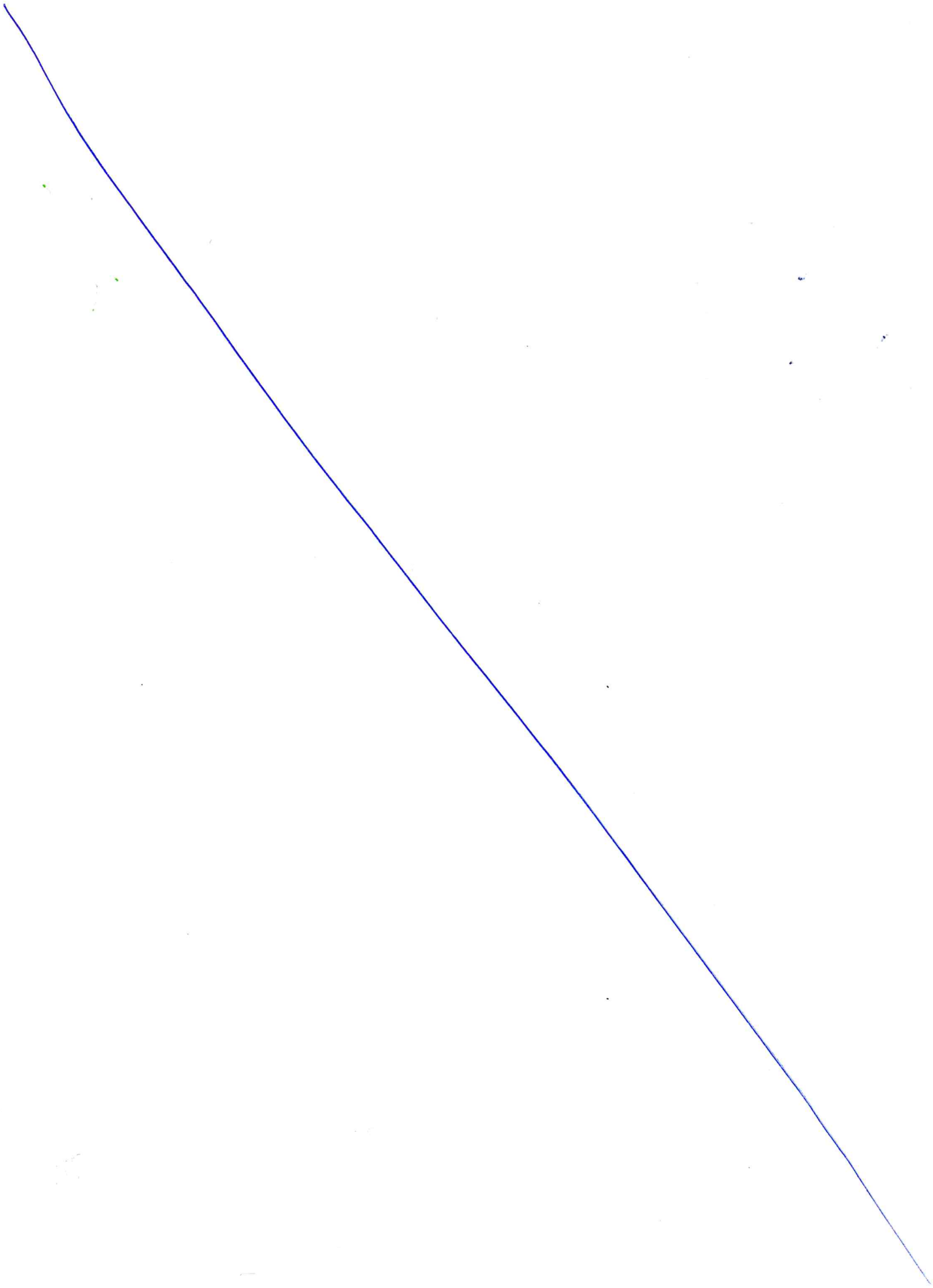
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., NÚMERO AL/COLMEX/CPS/100/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA AXTEL, S.A.B. DE C.V.